



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 09 MAR 2016

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2016.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

ASUNTO 559

	Pesos	Pesos	
I - RESULTADO PRESUPUESTARIO.			
INGRESOS.		34.327.360.758	
EGRESOS		21.043.530.382	
OPERATIVOS.	20.590.089.081		
INVERSIONES.	453.441.301		
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		13.283.830.376	
II - INGRESOS.		34.327.360.758	
A. INGRESOS DEL GIRO.		25.739.309.460	
1. Premios	21.896.545.066		
2. Comisión Reaseguros Pasivos.	229.797.669		
3. Reintegros Morosos.	71.913.043		
4. Siniestros Recuperados.	344.200.645		
5. Otros Ingresos	172.150.000		
6. IVA a facturar.	3.024.703.037		
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		8.588.051.298	
III - PRESUPUESTO OPERATIVO.		20.590.089.081	
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.		4.314.700.890
011	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados.	1.764.035.268	

		Pesos	Pesos
	015 Gastos de Representación Directores.	1.107.144	
	021 Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	50.627.958	
	037 Suplencias.	65.312.020	
	041001 Sueldos Progresivos por Categorías.	15.180.524	
	042001 Por Especialización.	27.298.655	
	042002 Por Funciones Técnicas.	20.030.824	
	042003 Por Funciones en Informática.	1.684.890	
	042004 Por Funciones Profesionales.	17.983.464	
	042008 Por entrega de Facturas.		
	042009 Por Tareas Docentes.	14.761.560	
	042012 Por Comisión Cobranza	9.895.200	
	042018 Por Guardas.	3.087.504	
	042022 Por Zona Balnearia.	1.552.428	
	042023 Adscripción a los Directores.	494.424	
	043000 Productividad	365.355.209	
	044010 Prima por Antigüedad c.perm.	118.440.000	
	045005 Quebranto de Caja.	10.421.531	
	045007 Complemento ex-funcionarios Caja Obrera.	15.395.945	
	046001 Diferencia por Subrogación.	17.640.353	
	052001 Trabajo Nocturno.	15.376.829	
	052003 Trabajo Rotativo.	12.169.346	
	057000 Becas y Pasantías.	19.124.595	
	058000 Horas Extras.	41.336.682	
	059001 Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	205.656.537	
	059002 Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	6.733.204	
	059003 Sueldo Anual complementario Personal Zafra.	6.349.780	
	059004 Aporte Personal s/SAC a cargo del Banco- PP.	64.418.435	
	063000 Indemnización por Retiro		
	064000 Contribuciones por Asistencia Médica.	229.267.200	
	069005 Contribución Guardería.	4.625.337	
	071000 Prima por Matrimonio.	171.072	
	072000 Hogar Constituido.	13.176.000	
	073000 Prima por Nacimiento.	470.448	
	074000 Prestaciones por Hijo.	58.560	
	081000 Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	988.529.374	
	082001 Aporte Patronal al FNV.	29.821.179	
	084 Fonasa	145.884.971	
	089 Aporte Patronal al Seguro de Retiro	704.903	
	092 Partida Global a Redistribuir.		
	094 Créditos Vacantes para Personal Discapacitado.	9.667.228	
	095 Contratados a Término.	854.309	
1	BIENES DE CONSUMO.		156.436.920
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		15.987.274.455
	261 Impuestos Directos.	692.399.690	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Pesos	Pesos
262 Impuestos Indirectos.	3.024.703.037	
263 Tasas y Otros.	22.753.272	
299 Gastos Directos Explotación Seguros.	11.639.538.904	
Resto.	<u>607.879.552</u>	
5 TRANSFERENCIAS.		80.747.322
515 Versión de Resultados.	78.000.000	
Resto	<u>590.909</u>	
7 GASTOS NO CLASIFICADOS.		50.929.494
IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES.		453.441.301
3 BIENES DE USO.	<u>453.441.301</u>	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2015.

Artículo 2º.- Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos
Gerente General	NI	1	G 65		1
Secretario General Letrado	NI	2	G 63	2-62	1
Auditor General	NI	3	G 63	2	1
Director División Actuarial	NI	3	G 63		1
Director División Contable	NI	3	G 63	2	1
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	NI	3	G 63	2	1
Director División Finanzas	NI	3	G 63	2	1
Director División Comercial	NI	3	G 63		1
Director División Reclamaciones	NI	3	G 63		1
Director División Vida	NI	3	G 63		1
Director División C.S.M.	NI	3	G 63		1

CLASE PERSONAL DE DIRECCION

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Director División Logística	N I	3	G 63		1		
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1		
Director División Sistemas	N I	3	G 63	2	1		
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1		
Sub-Auditor General	N II	1	G 59	2	1		
Gerente División Actuaría	N II	1	G 59		1		
Gerente División Actuaría - Productos	N II	1	G 59		1		
Gerente División Contable	N II	1	G 59	2	2		
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	2	2		
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	2	1		
Director Técnico C.S.M.	N II	1	G 59	2	1		
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	2	2		
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	2	4		
Gerente Depto. Agronómica	N II	1	G 59	2	1		
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	2	1		
Gerente División	N II	1	G 55	53	19		
Gerente de Riesgo	N II	1	G 59	2	1		
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1		
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55		1		
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 57	50	1		
Gerente División S. y A.	N II	1	G 53		20		
							75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE ADMINISTRATIVA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Sub-Clase Montevideo							
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		29		
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	5	93		
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc.1122	5	162		
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc.1123	5	162		
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc.1001		255		
							701
Sub-Clase Sucursales y Agencias							
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	55	5		
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	5 -56	15		
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	5-61	8		
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	5 - 52	53		
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc.1001		56		
							137
Sub-Clase Central de Servicios Médicos							
Jefe de 2da.	NIV	2	G 32	7-15	1		
							1
Sub-Clase Secundaria							
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc.1016	7	1		
							1

CLASE ADMINISTRATIVA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
-------	-------	-------	--------------	-----------	--------------	--

<i>Sub-Clase Administrativos Operativos</i>						
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc.1137	15	10	
Jefe de 1ra.	NIV	1	G 36	15	21	
Jefe de 2da.	NIV	2	G 32	15	37	
Sub-Jefe	NV	1.1	G 28	15	28	
Oficial	NV	1.2	G 15	15	53	
Auxiliar	NV	2	Esc.1001	7-54	113	
						262
						1.102

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
<i>Sub-Clase Abogacía</i>						
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		10	
Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	
						30
<i>Sub-Clase Contaduría</i>						
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Contador	NIII	2	Esc.1024		9	
						13



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Sub-Clase Finanzas							
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2		
							2
Sub-Clase Arquitectura							
Arquitecto Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		1		
Arquitecto	NIII	2	Esc.10 25		4		
							5
Sub-Clase Agronomía							
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		3		
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc.1024		5		
							8
Sub-Clase Notariado							
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc.1105		4		
Escribano	NIII	2	Esc.1025	-	13		
							17
Sub-Clase Procuraduría							
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1		
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc.1025	-	1		
Procurador	NIV	2	Esc.1015	10-12	12		
							14

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Sub-Clase Sistemas							
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	5		
Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1130	43	33		
							38
Sub-Clase Veterinaria							
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		1		
							1
Sub-Clase Medicina							
Sub- Director Técnico	NIII	1.1	G 55		1		
Médico	NIII	2	G 37.4	3-10	70		
Médico Certificador	NIII	2	Esc.1023	10-26	3		
Médico Evaluador	NIII	2	G 37.4	3-10	5		
Químico	NIII	2	G 37.4	3-10	3		
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	3-10	2		
Odontólogo	NIII	2	G 37.4	4-10	3		
							87
Sub-Clase Ayudantía Técnica							
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	5-10-22	1		
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	5-10-22	1		
Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	5-10-22	2		
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	10-22	1		
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1011	10-22	24		

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
<i>Sub-Clase Alimentación</i>							
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	Esc. 1118	5-10	1		
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1011	10-22	5		
							6
<i>Sub-Clase Admisión y documentación clínica</i>							
Supervisor en Registros Médicos	NIII	2	Esc.1118	5-10	1		
Técnico Coordinador en Registros Médicos	NIV	1	G 35	5-10-22	1		
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1011	10-22	5		
							7
<i>Sub-Clase Bibliotecología</i>							
Sub-Gerente Biblioteca y Archivo	NIII	1	Esc. 1105		1		
Archivólogo	NIV	1	Esc. 1110	10	1		
Bibliotecólogo	NIV	1	Esc. 1110	10	1		
							3
338							

CLASE TECNICA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
<i>Sub-Clase Actuaría</i>							
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4		

CLASE TECNICA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos
-------	-------	-------	--------------	-----------	--------------

<i>Sub-Clase Planeamiento Estratégico</i>					
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		1
Analista	NIV	1	Esc.1018	10	4
					6
<i>Sub-Clase Finanzas</i>					
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	10	3
Técnico Financiero	NIV	1	Esc.1018	10-16	8
					11
<i>Sub-Clase Agronomía</i>					
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	10	2
					2
<i>Sub-Clase Contaduría</i>					
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc.1018	10	5
					5
<i>Sub-Clase Procuraduría</i>					
Ayudante de Procurador	NV	1.2	Esc.1016	10	1
					1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE TECNICA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Sub-Clase Arquitectura							
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1011	10-22	7		7
Sub-Clase Técnico Prevencionista							
Técnico Prevencionista Jefe	NIII	2	Esc.1112	10	2		
Técnico Prevencionista Sub-Jefe	NIV	1	G. 41	10	3		
Técnico Prevencionista	NIV	2	Esc. 1114	10-20	25		
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	2	Esc. 1114	10	2		32
Sub-Clase Ingeniería							
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1011	10-22	1		1
Sub-Clase Administración							
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	10-22-7	2		2
Sub-Clase Colaborador del Médico							
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	10-22	3		
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	10-22	2		
Fonoaudiólogo	NIV	2	Esc. 1011	10-22	1		
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1011	5-10-22-49	3		
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc.100 5	10-57	17		

CLASE TECNICA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1014	10	24		
							50
Sub-Clase Enfermería							
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	5-10-22	16		
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc.1028	5-10	39		
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc.1029	10	75		
							130
Sub-Clase Auxiliar de Servicio							
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc.1026	5-10	3		
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc.1027	5-10	8		
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc.1014	10	15		
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc.1014	10	1		
							27
							388

CLASE OFICIOS

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Sub-Clase Mantenimiento							
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	G46	-	1		
Sub-Jefe de Mantenimiento General	NIV	1.1	G38	-	2		
Sub-Jefe	NIV	1.2	G36	-	4		



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE OFICIOS

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos		
Encargado	NIV	2	Esc. 1202	-	8		
Oficial	NV	1.2	G28	-	14		
Medio Oficial	NV	2	Esc.1 111		3		
Ayudante	NVI	1	Esc. 1119		2		
							34
Sub-Clase Central de Servicios Médicos							
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	1		
Encargado	NIV	2	G 32	-	2		
Lencero	NV	2	Esc.1009	-	1		
Costurero	NV	2	Esc.1009	-	1		
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc.1009	-	2		
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc.1116	8	2		
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc.1111	19	18		
							27
Sub-Clase Alimentación							
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1		
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2		
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	3		
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1009	-	8		
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc.1008	-	17		
							31
Sub-Clase Locomoción							
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1		

CLASE OFICIOS

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración		Observac.	Cant. Cargos		
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1106		-	4		
Chofer de 2da.	NV	2	Esc.1007		8	2		
								7
Sub-Clase Tareas Rurales								
Encargado	NIII	2	G 35		-	1		
Sub-Encargado	NIV	2	G 32.2		-	1		
Operario	NV	1.2	Esc.1014		-	4		
								6
Sub-Clase Tasadores								
Perito Supervisor	NIII	2	G 46		-	1		
Perito	NIV	1	Esc. 1103		35	6		
Tasador	NV	1	Esc. 1127		32	26		
								33
Sub-Clase Seguridad								
Coordinador del Servicio de Seguridad	NIII	2	G 41		-	1		
Encargado	NIV	1	G 32		34	0		
Operario	NIV	2	Esc.1111		34	3		
								4
142								



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE INTENDENCIA

Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cant. Cargos	
Intendente	NIII	2	G46	-	3	
Conserje	NIV	1,1	Esc. 1113	-	12	
Auxiliar General I	NV	1	G29	-	30	
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	28	
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		3	
						76
						2.121

Artículo 3º- Detalle de las Escalas referidas:

a) 1.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015
0	5	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0
1	6	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2
2	7	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0
3	8	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2
4	9	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0
5	10	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2
6	11	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0
7	12	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2
8	13	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0
9	14	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2
10	15	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0
11	16	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2
12	17	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0
13	18	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015
14	19	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0
15	20	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2
16	21	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0
17	22	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2
18	23	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0
19	24	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2
20	25	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0
21	26	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2
22	27	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0
23	28	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2
24	29	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0
25	30	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2
26	32	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0
27	34	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0	
28	35	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2	
29	36	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0	
30	38	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2	
31	39	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0	
32	40	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0	
33	41	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1	
34	42	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2	
35	43	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0	
36	44	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2	
37	45	23,2	26,2							26,2	25,3	
38	46	24,0	27,0							27,0	26,0	
39			27,2							27,2	26,1	
40			28,1							28,0	26,2	

a) 2.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º. El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1016	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
0	8,0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0	50,0	37,4
1	8,2	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,2	50,2	38,2
2	9,0	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0	51,0	39,0
3	9,2	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,2		39,3
4	10,0	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0		40,0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1016	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
5	10,2	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0	44,2		
6	11,0	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0	45,0		
7	11,2	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2	45,2		
8	12,0	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0	46,0		
9	12,3			20,1		49,0	46,0		20,0		15,2			
10	13,3			20,2					20,2		16,0			
11	14,1			20,3					21,0		16,2			
12	15,1			21,0							17,0			
13	15,3			21,3							17,2			
14	16,3			22,1							18,0			
15	16,3			22,2							18,2			
16	17,1			23,0							19,0			
17	17,3			23,2							19,2			
18	18,2			24,0							20,0			
19	19,0			24,2							20,2			
20	19,2			25,0							21,0			
21	20,0			25,2							21,2			
22	20,2			26,0							22,0			
23	21,0			26,2							22,2			
24	21,2			27,0							23,0			
25	22,0			27,2										
26	22,2			28,0										
27	23,0			28,1										
28	23,2			28,2										
29	24,2			28,3										
30	25,0			29,0										
31	25,2			29,2										
32	26,0			30,0										
33	26,2			30,2										
34	27,0			31,0										
35	27,2			31,3										
36	28,0			32,2										
37	28,2			33,0										
39	29,2													
40	30,0													

b) 1-.Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33º y 34º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2		
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0		
11		20,2	33,2	43,2		23,2		
12		21,0	34,0	44,0		24,0		
13		21,2	34,2			24,2		
14		22,0	35,0			25,0		
15		22,2	35,2			25,2		
16		23,0	36,0			26,0		
17		23,2				26,2		
18		24,0				27,0		
19		24,2				27,2		
20		25,0				28,0		
21		25,2				28,2		
22		26,0				29,0		
23		26,2				29,2		
24		27,0				30,0		
25						30,2		
26						31,0		
27						31,2		
28						32,0		
29						32,2		
30						33,0		
31						33,2		
32						34,0		
33								
34								

b) 2 - Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°. El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1111	1112	1114	1115	1116	1118	1119	1120	1122
0	8,0	43,0	28,0	46,0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0
1	8,2	43,2	28,2	46,2	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2
2	9,0	44,0	29,1	47,0	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0
3	9,2	44,2	29,3	47,2	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2
4	10,0	45,0	30,3	48,0	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0
5	10,2	45,2	32,0		7,2	38,2	3,2	48,2	33,2
6	11,0	46,0	32,2		8,0	39,0	4,0	49,0	34,0
7	11,2		33,0		8,2	39,2	4,2	49,2	34,2
8	12,0		33,2		9,0	40,0	5,0	50,0	35,0
9	12,2		34,0		9,2	40,2	5,2	50,2	35,2
10	13,0		34,2		10,0	41,0	6,0	51,0	36,0
11	13,2		35,0		10,2	41,2	6,2		36,2
12	14,0		35,2		11,0	42,0	7,0		37,0
13	14,2		36,0		11,2	42,2	7,2		37,2
14	15,0		36,2		12,0	43,0	8,0		38,0
15	15,2		37,0		12,2	43,2	8,2		
16	16,0		37,2		13,0	44,0	9,0		
17	16,2		38,0		13,2	44,2	9,2		
18	17,0				14,0	45,0	10,0		
19	17,2				14,2	45,2	10,2		
20	18,0				15,0	46,0	11,0		
21	18,2				15,2		11,2		
22	19,0				16,0		12,0		
23	19,2				16,2		12,2		
24	20,0				17,0		13,0		
25	20,2				17,2		13,2		
26	21,0				18,0		14,0		
27	21,2				18,2		14,2		
28	22,0				19,0				
29	22,2				19,2				
30	23,0				20,0				
31	23,2				20,3				
32	24,0				21,1				
33	24,2				21,2				
34	25,0				21,3				
35					22,0				
36					22,1				
37					22,2				
38					22,3				
39					23,1				

b) 3.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos

presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136	1137
0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0	41,0
1	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2	41,2
2	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0	42,0
3	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2	42,2
4	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0	43,0
5	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2	43,2
6	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0	44,0
7	18,2		45,2				46,2	32,2	44,2
8	19,0		46,0				47,0	33,0	45,0
9	19,2						47,2	33,2	
10	20,0						48,0	34,0	
11	20,2						48,2	34,2	
12	21,0						49,0	35,0	
13	21,2							35,2	
14	22,0							36,0	
15	22,2							36,2	
16	23,0							37,0	
17	23,2							37,2	
18	24,0							38,0	
19	24,2							38,2	
20	25,0							39,0	
21	25,2								
22	26,0								
23	26,2								
24	27,0								
25	27,2								
26	28,0								
27	28,2								
28	29,0								
29	29,2								
30	30,0								

b) 4.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1138	1202	1203
0	46,0	32,0	36,0
1	46,2	32,2	36,2
2	47,0	33,0	37,0
3	47,2	33,2	37,2
4	48,0	34,0	38,0
5	48,2		38,2
6	49,0		39,0
7	49,2		
8	50,0		
9	50,2		
10	51,0		
11	51,2		
12	52,0		
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			

c) El corrimiento en estas escalas se refiere a los años de otorgamiento en cada una de las funciones, sujeto a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

Antigüedad	1201
0	36,0
1	36,0
2	37,0
3	37,0
4	38,0
5	38,0
6	39,0
7	39,0
8	40,0
9	40,0
10	41,0

Antigüedad	1201
11	41,0
12	42,0
13	42,0
14	43,0

VALOR GRADO ESCALA PATRON UNICA A ENERO 2015

GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
1	23.689	17,3	37.286	30	54.234	42,1	82.738
1,2	23.933	18	37.548	30,1	54.694	42,2	83.486
2	24.164	18,1	37.818	30,2	55.147	43	84.977
2,2	24.422	18,2	38.089	30,3	55.599	43,1	85.769
3	24.664	18,3	38.359	31	56.040	43,2	86.555
3,2	24.947	19	38.628	31,1	56.519	43,3	87.341
4	25.219	19,1	38.915	31,2	56.988	44	88.124
4,2	26.042	19,2	39.205	31,3	57.457	44,2	89.769
5	26.853	19,3	39.496	32	57.918	45	91.409
5,2	27.168	20	39.787	32,1	58.423	45,1	92.269
6	27.470	20,1	40.076	32,2	58.919	45,2	93.126
6,2	27.798	20,2	40.374	32,3	59.417	46	94.834
7	28.113	20,3	40.666	32,4	59.566	46,2	96.619
7,2	28.471	21	40.958	33	59.909	47	98.388
8	28.814	21,1	41.263	33,1	60.427	47,1	99.333
8,2	29.196	21,2	41.572	33,2	60.941	47,2	100.266
9	29.563	21,3	41.878	33,3	61.455	48	102.127
9,2	29.923	22	42.185	34	61.959	48,1	103.108
10	30.268	22,1	42.509	34,1	62.510	48,2	104.080
10,1	30.463	22,2	42.833	34,2	63.054	49	106.013
10,2	30.657	22,3	43.155	34,3	63.596	49,2	108.040
10,3	30.852	23	43.479	35	64.132	50	110.052
11	31.045	23,1	43.814	35,1	64.696	50,2	112.175
11,1	31.248	23,2	44.148	35,2	65.254	51	114.285
11,2	31.448	23,3	44.484	35,3	65.812	51,2	116.500
11,3	31.651	24	44.819	36	66.363	52	118.697
12	31.852	24,1	45.173	36,1	66.952	52,2	120.997
12,1	32.062	24,2	45.521	36,2	67.535	53	123.281
12,2	32.272	24,3	45.874	36,3	68.117	53,2	125.697
12,3	32.486	25	46.226	37	68.690	54	128.096
13	32.693	25,1	46.593	37,1	69.315	54,2	129.094
13,1	32.920	25,2	46.958	37,2	69.928	55	130.073
13,2	33.145	25,3	47.325	37,3	70.543	55,2	132.621
13,3	33.373	26	47.691	37,4	70.727	56	135.154



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

VALOR GRADO ESCALA PATRON UNICA A ENERO 2015							
GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
14	33.601	26,1	48.077	38	71.150	56,2	137.827
14,1	33.830	26,2	48.460	38,1	71.788	57	140.485
14,2	34.056	26,3	48.844	38,2	72.419	57,2	143.266
14,3	34.283	27	49.227	38,3	73.051	58	146.030
15	34.510	27,1	49.629	39	73.673	58,2	148.937
15,1	34.751	27,2	50.036	39,1	74.342	59	151.828
15,2	35.005	27,3	50.438	39,2	75.011	60	157.883
15,3	35.234	28	50.844	39,3	75.677	61	164.155
16	35.478	28,1	51.254	39,4	75.871	62	170.751
16,1	35.736	28,2	51.664	40	76.332	63	177.627
16,2	35.989	28,3	52.076	40,2	77.721	64	184.788
16,3	36.243	29	52.483	41	79.100	65	192.258
17	36.501	29,1	52.923	41,2	80.548		
17,1	36.765	29,2	53.362	41,3	81.269		
17,2	37.023	29,3	53.795	42	81.980		

Artículo 4º.- Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2º:

1. Observación eliminada.
2. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
3. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará con el GEPU 37.4 salvo para:
 - a.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
 - a.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1033.
 - b) La remuneración del funcionario que cumple con un horario de 32 horas semanales se fijará con GEPU 42 salvo para:

- b.1)** Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1030.
- b.2)** Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1031.
- c)** La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con el GEPU 45 salvo para:
 - c.1)** Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1023.
 - c.2)** Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1024.

d)

Antigüedad como profesional Universitario Presupuestado	Remuneración
25	Gepu 46

Esta observación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios ingresados al cargo con anterioridad al 1/11/81.

- e)** La antigüedad para el cálculo de todas las escalas referidas en este artículo se considerará a partir del 1/1/2007.
- 4.** La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
- 5.** La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
- 6.** Observación eliminada.
- 7.** Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
- 8.** Para los cargos ocupados al 31/12/2007, se aplicará la escala 1008.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

9. Observación eliminada.
10. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
11. Observación eliminada.
12. La remuneración no será inferior a la que pudiese corresponder en el cargo de Ayudante de Procurador.
13. Observación eliminada.
14. Observación eliminada.
15. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 3o de estas Normas Presupuestales.
16. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
17. Observación eliminada.
18. Observación eliminada.
19. Cesa al vacar.
20. Observación eliminada.
21. Observación eliminada.
22. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	Gepu 36
15	Gepu 38
25	Gepu 41
30	Gepu 43

23. Observación eliminada.
24. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.

25. Observación eliminada.
26. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.
27. Observación eliminada.
28. Observación eliminada.
29. Dicho cargo debe ser provisto por persona, que posea diploma o certificado de aptitud correspondiente, expedido o revalidado por la autoridad nacional competente y al vacar se transforma en un cargo de Gerente de Sistemas.
30. Observación eliminada.
31. Observación eliminada.
32. Los funcionarios presupuestados a partir del 31/12/2009 tendrán la escala 1102.
33. Observación eliminada
34. Al llenarse por primera vez los cargos de esta Sub-Clase a los que ocupen los mismos se les mantendrá su remuneración anterior incluyendo en la misma la compensación prevista en el art. 10 literal n) a quienes la estaban percibiendo.
35. Observación eliminada.
36. Al vacar estos cargos se transforman en Profesional en Informática de la Clase Técnica Universitaria.
37. Observación eliminada.
38. Observación eliminada.
39. Observación eliminada.
40. Cada dos vacantes que se generen de Informático Supervisor, una se mantiene en la Clase Técnica y la segunda se transforma en Profesional en Informática Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Técnica Universitaria.
41. Observación eliminada.
42. Observación eliminada.
43. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
44. Observación eliminada.
45. Observación eliminada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

46. Observación eliminada.
47. Cada tres vacantes que se generen de Jefe Técnico de Sistemas, dos se mantienen y la tercera se elimina hasta alcanzar la cantidad de 12 cargos.
48. Observación eliminada.
49. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
50. Observación eliminada.
51. Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
52. Observación eliminada.
53. Una vez implantada la reestructura departamental se elimina 1 Gerente por cada una de las siguientes Divisiones: Comercial, Finanzas y Logística.
54. Observación eliminada.
55. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remunerarán con la escala 1132.
56. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remunerarán con el GEPU 45.
57. Los cargos provistos a partir de la vigencia del Presupuesto 2014 se remunerarán con la escala 1014.
58. Observación eliminada.
59. Observación eliminada.
60. Observación eliminada.
61. Los 3 primeros cargos vacantes, cesan.
62. Al vacar este cargo tendrá la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007).

Artículo 5º. Vigencia de Promociones. Para las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13/5/98).

Artículo 6º. Partida Complementaria por Asignaciones de Funciones Transitorias.

Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1ero del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.

- a) El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del art. 9 para su subrogación.

Función	GEPU		Cantidad
Gerente Regional	58	(2)	5
Gerente Técnico en Prensa y RRPP	54		1
Coordinador de Psicólogos	50	(5)	1
Responsable de Producto	45		7
Ingeniero	44		2
Coordinador de Analistas de Riesgos	44		2
Traductor	44		1
Coordinador en Marketing y Comunicación	41		1
Coordinador en Comunicación	41		1
Técnico en Análisis y Programador Senior	40		1
Analista de Riesgos	Esc.1201		5
Asistente Social Capital Humano	41		1
Técnico en Análisis y Programador Junior	36		6
Analista en Comunicación	28		5
Analista en Marketing y Comunicación	28		9
Experto Web	28		1
Experto Gráfico	28		1
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo Senior	36		12
Analista de Datos Vida	28		1
Jefe de Departamento CSM	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio CSM	45.1	(1)	5
Jefe de Servicio Médico Evaluador	45.1	(3)	1
Jefe Servicio Médico Certificador	49	(4)	1

(1) - Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.

Función	GEPU
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

(2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NIII, grado 1).

(3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Evaluador.

(4) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Certificador y cumplan con el horario integral bancario.

(5) Esta función sólo podrá otorgarse a funcionarios que ocupen cargo de psicólogos Capital Humano y desempeñen tareas en la División Capital Humano.

En caso que algún funcionario nivel III de cualquier clase acceda a la función de Responsable de Producto se otorgarán funciones al amparo del art. 9 para su subrogación.

b)

Función	GEPU	Cant.
Sub Gerente General	64	3

Artículo 7º. Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último.

Artículo 8º. Antigüedad. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 235 (valores 01/15).

Artículo 9º. Asignación de Funciones Superiores. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el art. 6º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 10º. Compensaciones.

a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art.26 Ley 15.903).

b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título

Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$6.173 (valor 01/15).

- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$4.937 (valor 01/15).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$3.702 (valor 01/15).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b)**, **c)** y **d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el Gepu 42

Para el literal c) el Gepu 36

Para el literal d) el Gepu 28

Se podrá otorgar sólo una de éstas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) Literal eliminado.
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$10.226 (valor 1/15).
- g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las Divisiones Comercial; Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, o en el Departamento de Productos de la División Actuaría, se les otorgará una compensación de \$ 3.979 (valor 1/2015) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamento.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU 28. La reglamentación establecerá las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 10 literales g(y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida se alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

funciones en las referidas Divisiones o Departamentos y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

- h) Literal eliminado.
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitandos o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:
 - *Compensación Capacitador:* Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$774 por hora (valor 01/15).
 - *Compensación Capacitando:* Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$382 por hora (valor 01/15), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
 - *Compensación para Preparación de Actividades:* Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$481 por hora (valor 01/15) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.
- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 7.239 (valor 01/15) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 40, según lo establezca la reglamentación correspondiente.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$429 (valor hora 01/2015) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 0.87 por palabra (valor 01/2015).
- n) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Seguridad, éste literal dejará de aplicarse.

- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

- p) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 11º. Cese. Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

Artículo 12º. Financiamiento Seguro de Retiro. El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.

Artículo 13º. Retribución Anual Complementaria. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 14º. Tareas en Horario Extraordinario. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la Cláusula 4 del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.

Artículo 15º. Horario Nocturno. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

1 - Personal de la C.S.M.

1.1- Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

1.2- Personal de Enfermería: 30% de compensación.

1.3- En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4 - Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2 - Personal de Casa Central

2.1- Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

2.2- Personal de Sistemas.

2.2.1- Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.

2.2.2- Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.

2.2.3 - Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.

2.3- En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 16º. Complemento por Tareas.

1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento de acuerdo al siguiente detalle:

a. En Montevideo: Un complemento de 4 grados del GEPU.

b. En Sucursales: Un complemento de 3 grados del GEPU.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23/11/88).

2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios de la CSM percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

4) Los 14 Médicos presupuestados o con contrato de función pública, que con

fundamentación expresa de la Dirección Técnica de la CSM y homologación correspondiente del Directorio, desempeñen tareas de Médico Referente, percibirán una compensación entre el valor de su Gepu y el Gepu 45.

Artículo 17º. Beneficios Sociales. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2015 son los siguientes:

Cuota común	\$ 3.144
Cuota media	\$ 2.271
Cuota beneficiario SNIS	\$ 2.344
Cuota Vitalicia	\$ 1.398

Artículo 18º. Secretaría de Directorio. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 19º. Remuneración del Directorio. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

En el marco de lo dispuesto por los art. 64 de la Ley Nro. 18.719 del 27 de diciembre de 2010, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales.

Artículo 20º. Adecuaciones. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al Grupo 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 21º. Eliminación de Vacantes. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

imparta la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2016, la eliminación de las vacantes generadas entre el 1° de Junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. Con excepción de los ingresos de personal discapacitado (art. 49 Ley 18.651) y personal afro-descendiente (art. 4 Ley 19.122).

Artículo 22º. Nivel de Precios. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$26, valor de la divisa estadounidenses correspondiente al período enero-junio 2015.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 143 Base Diciembre/2010).

Artículo 23º. Actualización de Ingresos y Asignaciones Presupuestales. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 24º. Trasposiciones. El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente:

- i. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:
 - Los correspondientes al Grupo 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.
 - Dentro del Grupo 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los sub grupos 01, 02 y 03.
 - Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario

y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

- Los objetos de los Grupos 5.9 y 2.9.9. no podrán ser traspuestos.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:
 - a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
 - b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
 - c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

- ii. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012 del 16/04/2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:
 - 1- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
 - 2- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
 - 3- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
 - 4- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 25º. Régimen de Semana Móvil. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

reglamentación correspondiente.

Artículo 26º. Estructura Organizacional. Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a proceder conforme a los artículos 6º y 11º de la Ley Nº 17.930 en lo que fuere aplicable.

Artículo 27º. Tope de Retribución. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 17556.

Artículo 28º. Contratación de Personal de Confianza de los Directores. Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23º de la ley Nº 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001, Nota Nº 015/c/03 y Nota Nº 034/c/11 de fecha 14/03/2011, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29º. Créditos no Limitativos. Los montos correspondientes a los objetos 261, 262, 263, 299, y 515, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 30º. Promociones. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 31º. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas. El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001 - Sistema de Remuneración por

Cumplimiento de Metas.

Artículo 32º. Complemento Ex – Directores. El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el art. 5 de la ley 15900 modificado por la ley 16195.

Artículo 33º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido Convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1º de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el artículo 34º y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 34º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16/5/2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 35°. Prórroga Automática. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 36°. Régimen de Escalas de Corrimiento Automático. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y Acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido Convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 37°. Plazo Evaluación Proyectos de Inversión. El Banco tendrá un plazo de 60 días para que la empresa eleve la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 38°. Compromisos de Gestión. La Empresa se compromete al cumplimiento de los indicadores que se exponen en el Anexo Compromisos de Gestión.

Artículo 39°. Vigencia Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1° de enero de 2016.

Artículo 40° - Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 41° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la Comisión
Periodo 2015 - 2020

